



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11/Add.1
11 de mayo de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Cuarta reunión

Bonn, 12-16 de mayo de 2008

Tema 12 del programa provisional*

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA DE EXPERTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE LA SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Addendum

TEXTOS OPERATIVOS PROPUESTOS SOBRE ENFOQUES Y OPCIONES IDENTIFICADAS RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 27 DEL PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA RESULTADOS DE LA REUNIÓN DE LOS AMIGOS DE LA COPRESIDENCIA, BONN, 7-10 DE MAYO DE 2008

Nota del Secretario Ejecutivo

1. La quinta reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta de expertos jurídicos y técnicos en responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo pidió que se convocara una reunión de los Amigos de la copresidencia antes de la cuarta Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a fin de negociar más a fondo las normas y procedimientos propuestos sobre responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.
2. Consiguentemente, los Amigos de la copresidencia se reunieron en Bonn, entre el 7 y el 10 de mayo de 2008. Los resultados de la reunión, que reflejan únicamente aquellas secciones de los textos consideradas por el grupo, se anexan a la presente. Se deben leer en conjunto con el anexo II del informe final del Grupo de trabajo (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11).
3. Este documento se distribuye a pedido de los Copresidentes.

*

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/1.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

Anexo

**TEXTOS OPERATIVOS PROPUESTOS SOBRE ENFOQUES Y OPCIONES
IDENTIFICADAS RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN EN
EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 27 DEL PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA**

ENFOQUE ADMINISTRATIVO

**I. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO (PARA ACTOS
INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS, INCLUIDA LA INFRACCIÓN DE LAS
OBLIGACIONES DEL PROTOCOLO)**

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

II. ÁMBITO

A. Ámbito funcional

Texto operativo 1

1. Estas normas y procedimientos se aplican al transporte, tránsito, manipulación y uso de organismos vivos modificados (OVM) [y los productos de los mismos], siempre que el origen de estas actividades sea un movimiento transfronterizo. Los organismos vivos modificados a los que se hace referencia son aquellos:

- a) destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- b) destinados a uso confinado;
- c) destinados para su introducción intencional al medio ambiente.

2. Respecto de los movimientos transfronterizos intencionales, estas normas y procedimientos se aplican a los daños resultantes de todos los usos autorizados de los organismos vivos modificados [y productos de los mismos] a los que se hace referencia en el párrafo 1.

3. Estas normas y procedimientos también se aplican a los movimientos transfronterizos involuntarios a los que se hace referencia en el Artículo 17 del Protocolo, así como a los movimientos transfronterizos ilícitos a los que se hace referencia en el Artículo 25 del Protocolo.

/...

B. Ámbito geográfico

Texto operativo 2

Estas normas y procedimientos se aplican a las zonas dentro de los límites de la jurisdicción nacional[, incluida la zona económica exclusiva,] [o bajo el control] de las Partes en el Protocolo.

C. Limitación de tiempo

Texto operativo 3

Estas normas y procedimientos se aplican a daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados cuando tal movimiento transfronterizo empezó después de que hubieran sido aplicadas por las Partes en la legislación nacional.

Texto operativo 3 alt

Estas normas y procedimientos se aplican a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que se inició después de la entrada en vigor de estas normas y procedimientos.

D. Limitación de la autorización en el momento de importar los organismos vivos modificados

Texto operativo 4

[Estas normas y procedimientos se aplican al movimiento transfronterizo intencional solamente en relación con el uso para el cual están destinados los organismos vivos modificados y para el cual se ha concedido la autorización antes del movimiento transfronterizo. Si, después de que los organismos vivos modificados se encuentran en el país de importación, se otorga una nueva autorización para un uso diferente de los mismos organismos vivos modificados, dicho uso no estará cubierto por estas normas y procedimientos.]

E. Estados que no son Partes

Texto operativo 5

1. Las normas nacionales sobre responsabilidad y compensación que apliquen estas normas y procedimientos deberían también cubrir los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados de Estados que no son Partes, de conformidad con el Artículo 24 del Protocolo.

2. Estas normas y procedimientos se aplican a los “movimientos transfronterizos” de organismos vivos modificados, según lo definido en el Artículo 3 k) del Protocolo.

III. DAÑOS

A. Definición de daños

Texto operativo 6

1. Estas normas y procedimientos se aplican a los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los [daños] [riesgos] para la salud humana[, resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados].

2. Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la conservación [y la utilización sostenible] de la diversidad biológica, según lo definido en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, un efecto adverso o negativo en la diversidad biológica que:

a) sea mensurable o de otro modo observable teniéndose en cuenta, de ser posible, las condiciones de referencia científicamente establecidas por una autoridad nacional competente quien ha de tener en cuenta cualesquiera otra variación antropogénica y variación natural; y

b) sea significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente.

3. [Para los fines de estas normas y procedimientos, se entiende por daños a la utilización sostenible, tal como se define en el Artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, un efecto adverso o negativo en la diversidad biológica que sea significativo según lo establecido en el párrafo 4 siguiente y [puede haber ocasionado pérdida de ingresos] [ha ocasionado daños indirectos a un estado, inclusive pérdida de ingresos].].

4. Un efecto adverso o negativo “significativo” en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica según lo definido en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica ha de ser determinado en base a factores tales como:

a) El cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se corregirá mediante la recuperación natural en un plazo razonable;

[b) El alcance de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente o negativamente los componentes de la diversidad biológica;

c) La reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;]

[b y c alt) Una reducción cualitativa o cuantitativa de los componentes de la diversidad biológica y su capacidad potencial para proporcionar bienes y servicios;]

[d) El alcance de cualquier efecto adverso o negativo en la salud humana;]

[d alt) El alcance de cualesquiera efectos adversos o negativos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la salud humana;]

[5. Las Partes pueden tomar en cuenta las condiciones locales y regionales a fin de asegurar la funcionalidad de las normas y procedimientos sobre responsabilidad nacionales, siempre que se guarde conformidad con el objetivo y las disposiciones del Protocolo.]

B. Valoración de los daños

Texto operativo 7

1. Los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica se valorarán sobre la base de los costos de las medidas de respuesta [de conformidad con las leyes y disposiciones nacionales].

2. A los fines de estas normas y procedimientos, las medidas de respuesta son acciones razonables para:

i) [impedir,] reducir al mínimo o contener los daños, según proceda;

[ii) restaurar la condición existente antes del daño o el equivalente más cercano, por medio del reemplazo de la pérdida con otros componentes de la diversidad biológica en el mismo lugar o para el mismo uso o en otro lugar o para otro tipo de uso.]]

C. Causalidad

Texto operativo 8

Debe establecerse un vínculo causal entre el daño y la actividad en cuestión de conformidad con las leyes nacionales.

IV. PLAN DE INDEMNIZACIÓN PRIMARIA

A. Elementos de un enfoque administrativo basado en la asignación de los costos de las medidas de respuesta y de las medidas de regeneración

Texto operativo 9

Las Partes [podrán estipular o adoptar] [estipularán o adoptarán] [según proceda] [, de conformidad con las [leyes] los obligaciones internacionales.] medidas de respuesta conforme a las leyes nacionales o[, ante la falta de las mismas,] los procedimientos especificados a continuación [, siempre que las leyes nacionales guarden conformidad con el objetivo de estas normas y procedimientos].

Texto operativo 10

En caso de daños, o amenaza inminente de daños, un explotador [informará] [deberá informar] inmediatamente a la autoridad competente acerca de los daños o amenaza inminente de daños.

Texto operativo 10 alt

Las Partes deberían esforzarse por requerir que el explotador informe a la autoridad competente acerca del acaecimiento de un accidente que cause o amenace causar daños adversos significativos a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Texto operativo 11

En el caso de daños [o amenaza inminente de daños], un operador, sujeto a los requisitos de la autoridad competente, investigará, estimará y evaluará los daños [o a amenaza inminente de daños] y adoptará las medidas de respuesta apropiadas.

[En aquellos casos en que no puedan aplicarse medidas de respuesta, el operador deberá proporcionar una compensación monetaria por los daños causados [cuando proceda conforme a las leyes nacionales].]

Texto operativo 11 alt

Las Partes deberían esforzarse por requerir a toda persona jurídica o natural que haya causado daños importantes por actos intencionales, negligentes o de omisión de dichas personas respecto al movimiento transfronterizo que adopte medidas de respuesta razonables para evitar, reducir al mínimo o contener el impacto de los daños.

Texto operativo 12

1. La autoridad competente

a) [debería identificar][identificará], de conformidad con las leyes nacionales, qué explotador ha causado los daños [o la amenaza inminente de daños];

b) [deberá estimar][estimará] la importancia de los daños y determinará qué medidas de respuesta debe adoptar el explotador.]

2. La autoridad competente podrá aplicar medidas apropiadas a su discreción[, de conformidad con la ley nacional, si las hubiera, inclusive especialmente] en el caso de que el operador no las hubiera adoptado.

/...

3. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del explotador los costos y gastos, consiguientes e incidentales, de la aplicación de cualesquiera de tales medidas apropiadas.

Texto operativo 13

Por “explotador” se entiende cualquier persona que se encuentre [al mando o en control] [en control operativo] [directo o indirecto]:

a) de la actividad en el momento del incidente [que causa el daño resultante del movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados];

[b) del organismo vivo modificado [en el momento en que la condición que dio origen a los daños] [o amenaza inminente de daños] se produjo [incluidos, según proceda, el titular del permiso o la persona que colocó el organismo vivo modificado en el mercado];] [y/o]

c) según lo estipule la ley nacional.

Texto operativo 13 alt

Se entenderá por “explotador” el promotor, productor, notificador, exportador, importador, transportista o proveedor.

Texto operativo 13 alt bis

Por “explotador” se entiende cualquier persona que se encuentre en control operativo de la actividad en el momento que se produjo el incidente y que causó los daños resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

Texto operativo 14

Las decisiones de la autoridad competente que imponga o tenga intención de imponer medidas de respuesta deberá ser justificada y notificada al explotador, que deberá ser informado acerca de los procedimientos y recursos legales de que dispone, incluida la oportunidad para revisar dichas decisiones, entre otras cosas, por medio del acceso a un órgano independiente, tal como un tribunal.

Abis. Elementos adicionales de un enfoque administrativo

1. Exenciones o mitigación

Texto operativo 15

El explotador podrá invocar exenciones o mitigaciones [que las leyes nacionales pueden estipular] [en el caso de la recuperación de los costos y gastos]. Las exenciones o mitigaciones [se pueden basar][se basan] en [uno o más elementos de] la siguiente lista [exhaustiva]:

a) Caso fortuito/fuerza mayor;

b) Acto de guerra o disturbio civil;

[c) Intervención de un tercero [que causó daños a pesar del hecho de que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];]

[d) Cumplimiento de medidas obligatorias impuestas por una autoridad pública;]

[d alt) Una orden específica impuesta por una autoridad pública al explotador y la aplicación de dicha orden causó los daños;]

[e) Una actividad expresamente autorizada por una autorización otorgada conforme a las leyes nacionales y plenamente en conformidad con dicha autorización;]

[f) Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento en el que se llevó a cabo la actividad;]

[g] Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional]].

2. Recurso contra una tercera parte incoado por la persona que sea responsable en base a responsabilidad estricta

Texto operativo 16

Estas normas y procedimientos no limitan ni restringen ninguno de los derechos de recurso o de indemnidad que un explotador pudiera tener contra cualquier otra persona.

3. Limitación de la responsabilidad

a. Limitación en tiempo (tiempo límite relativo y tiempo límite absoluto)

Texto operativo 17

Las leyes nacionales pueden estipular tiempos límites relativos y/o absolutos para la recuperación de costos y gastos[, siempre que dichos límites no sean menores que [tres] años para el tiempo límite relativo y [veinte] años para el tiempo límite absoluto].

b. Limitación de la cuantía

Texto operativo 18

Las leyes nacionales pueden estipular límites financieros para la recuperación de costos y gastos[, siempre que dichos límites no sean menores que [z] en derechos especiales de giro].

4. Cobertura

Texto operativo 19

1. [Las Partes podrán[, de conformidad con las [leyes][obligaciones] internacionales,] requerir que el explotador establezca y mantenga, durante el período del tiempo límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]

2. [Se insta a las partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los explotadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los explotadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se apliquen estas normas y procedimientos.]

V. PLAN DE INDEMNIZACIÓN SUPLEMENTARIA

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

VI. LIQUIDACIÓN DE DEMANDAS

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

VII. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CREACIÓN DE CAPACIDAD

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

VIII. ELECCIÓN DEL INSTRUMENTO

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

RESPONSABILIDAD CIVIL

I. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO (PARA ACTOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS, INCLUIDA LA INFRACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PROTOCOLO)

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

II. ÁMBITO

{Véase el enfoque administrativo}

III. DAÑOS

A. Definición de daños

Texto operativo 1

- [1. Estas normas y procedimientos se aplican a los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] tal como se estipula en las leyes nacionales.]
- [2. A los fines de estas normas y procedimientos, los daños [resultantes del movimiento transfronterizo y organismos vivos modificados] estipulados en las leyes nacionales pueden incluir, entre otros:
 - a) Daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica no compensados por medio del enfoque administrativo {véase el enfoque administrativo};
 - b) Daños a la salud humana, incluso pérdida de la vida y lesiones;
 - c) Daños a o el uso restringido o la pérdida de la propiedad;
 - d) Pérdida de ingresos y otras pérdidas económicas [resultante de daños a la conservación o utilización sostenible de la diversidad biológica];
 - [e) Pérdida de valores culturales, sociales y espirituales, o daños a los mismos, u otra pérdida o daños a las comunidades indígenas y locales, o pérdida o reducción de la seguridad alimentaria.]]

B. Valoración de los daños

Texto operativo 2

- [1. Los daños [resultantes del movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados] [se valorarán] [se deberán valorar] de conformidad con las leyes y procedimientos nacionales, con inclusión de factores tales como:
 - a) Los costos de las medidas de respuesta [de conformidad con las leyes y [procedimientos] [reglamentos] nacionales];
 - [b) Los costos de la pérdida de ingresos relacionados con los daños durante el período de restauración o hasta que se proporcione una indemnización;]
 - [c) Los costos y gastos causados por los daños a la salud humana, incluidos el tratamiento médico apropiado e indemnización por deficiencia, incapacidad y pérdida de la vida;]

/...

[d) Los costos y gastos que surgen de los daños a los valores culturales, sociales y espirituales, incluida la indemnización por daños a los estilos de vida de las comunidades indígenas y/o locales.]

2. En el caso de los centros de origen y/o de diversidad genética, su valor exclusivo se deberá considerar en la valoración de los daños, incluidos los costos de inversión incurridos.

3. A los fines de estas normas y procedimientos, las medidas de respuesta son acciones razonables para:

- i) [impedir,] reducir al mínimo o contener los daños, según proceda;
- [ii) restaurar la condición existente antes del daño o el equivalente más cercano, por medio del reemplazo de la pérdida con otros componentes de la diversidad biológica en el mismo lugar o para el mismo uso o en otro lugar o para otro tipo de uso.]

C. Causalidad

Texto operativo 3

Se debe establecer un vínculo causal entre el daño y la actividad en cuestión, así como la asignación de la carga de la prueba conexa, ya sea al demandante o al que responde, de conformidad con las leyes nacionales.

IV. PLAN DE INDEMNIZACIÓN PRIMARIA

A. Responsabilidad civil (armonización de normas y procedimientos)

Texto operativo 4

Las Partes [pueden contar con] [deberán contar con] [deberían contar con] normas y procedimientos sobre responsabilidad civil por daños [resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados] de conformidad con las leyes nacionales. Las Partes [deberían considerar la inclusión de][[incluirán][pueden incluir] los siguientes elementos y procedimientos [mínimos].

1. Estándar de responsabilidad y canalización de la responsabilidad

Texto operativo 5

[Se deberá establecer un estándar de responsabilidad, ya sea responsabilidad basada en la culpa, responsabilidad estricta o responsabilidad estricta mitigada, de conformidad con las leyes nacionales.]

Opción 1: Responsabilidad estricta

Texto operativo 6

[El explotador [deberá ser] [debería ser] será responsable de los daños [comprendidos en estas normas y procedimientos] [resultantes del transporte, tránsito, manipulación y/o uso de organismos vivos modificados cuyo origen son tales movimientos], haya o no culpa de su parte.]

{ “*Ejplotador*”, véase el enfoque administrativo}

Opción 2: Responsabilidad estricta mitigada

Texto operativo 7

[1. [Se aplicará][Debería aplicarse] [Podrá aplicarse] un estándar de responsabilidad basado en la culpa, salvo que se aplique [se debería aplicar] [se aplicará] un estándar de responsabilidad estricta, en aquellos casos [tales que] en que[:]

- [a) una evaluación del riesgo ha determinado que un organismo vivo modificado es extremadamente peligroso; y/o]
 - [b) se han producido actos u omisiones que contravienen las leyes nacionales; y/o]
 - [c) se ha producido una contravención de la condiciones escritas de cualquier aprobación.]
2. En los casos en los que se aplica un estándar de responsabilidad basado en la culpa, [se canalizará][debería canalizarse] la responsabilidad hacia [la entidad que tenga el control operativo] [explotador] de la actividad que se haya demostrado que causó los daños, y [a la] [al que] puedan atribuirse los actos u omisiones intencionales, imprudentes o negligentes.
3. En los casos en los que se haya determinado que es aplicable un estándar de responsabilidad estricta, en virtud del *párrafo 1 supra*, se canalizará la responsabilidad hacia [la entidad que tenga el control operativo] [el explotador] de la actividad que se haya demostrado ser causa de los daños.]

Opción 3: Responsabilidad basada en la culpa

Texto operativo 8

[En un sistema de responsabilidad civil, se determina la responsabilidad cuando una persona:

- a) Tiene el control operativo de la actividad pertinente;
- b) Ha contravenido una obligación legal de tener cuidado mediante una conducta intencional, imprudente o negligente, incluidos actos u omisiones;
- [c) Tal contravención ha tenido como resultado daños reales para la diversidad biológica; y]
- d) Se ha establecido un vínculo causal de conformidad con la sección [] de estas normas.]

2. Suministro de alivio provisional

Texto operativo 9

Toda corte de justicia o tribunal competente puede de expedir un entredicho o declaración o adoptar cualquier medida provisional apropiada u otra medida que pudiera ser necesaria o deseable respecto a cualesquiera daños o amenaza inminente de daños.

Abis. Elementos adicionales de responsabilidad civil

1. Exenciones o mitigación

Texto operativo 10

[El explotador podrá invocar exenciones o mitigaciones [que las leyes nacionales pueden estipular] en el caso la responsabilidad estricta. Las exenciones o mitigaciones [se pueden basar][se basan] en [uno o más elementos de] la siguiente lista [exhaustiva]:

- a) Caso fortuito/fuerza mayor;
- b) Acto de guerra o disturbio civil;
- [c) Intervención de un tercero [que causó daños a pesar del hecho de que se habían establecido medidas de seguridad apropiadas];]
- [d) Cumplimiento de medidas obligatorias impuestas por una autoridad pública;]
- [d alt) Una orden específica impuesta por una autoridad pública al explotador y la aplicación de dicha orden causó los daños;]
- [e) Una actividad expresamente autorizada por una autorización otorgada conforme a las leyes nacionales y plenamente en conformidad con dicha autorización;]

/...

- [f] Una actividad no considerada como causa probable de daños ambientales según el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento en el que se llevó a cabo la actividad;]
- [g] Excepciones relacionadas con la seguridad nacional [o la seguridad internacional];]
- [h] Cuando el operador no pueda haber previsto razonablemente los daños.]

2. Recurso contra una tercera parte incoado por la persona que sea responsable en base a responsabilidad estricta

Texto operativo 11

Estas normas y procedimientos no limitan ni restringen ninguno de los derechos de recurso o de indemnidad que un explotador pudiera tener contra cualquier otra persona.

3. Responsabilidad conjunta y solidaria o parte proporcional de la responsabilidad

Texto operativo 12

En el caso de que dos o más explotadores hayan causados los daños, se podrá aplicar la responsabilidad conjunta y solidaria o una parte proporcional de la responsabilidad, según proceda, de conformidad con las leyes nacionales.

Texto operativo 12 alt

1. Si dos o más explotadores [son] [pueden ser] responsables de conformidad con estas normas y procedimientos, el demandante [debería tener][tendrá] el derecho de pedir la plena indemnización por los daños de cualesquiera o de todos dichos explotadores; es decir, éstos serán conjunta y solidariamente responsables [sin perjuicio de][además de][sujeto a] las disposiciones nacionales relativas a los derechos de contribución o recurso.
2. Si los daños son el resultado de un incidente constituido por un acaecimiento continuado, todos los explotadores sucesivamente implicados en el ejercicio del control de la actividad durante ese acaecimiento serán conjunta y solidariamente responsables. Sin embargo, el explotador que demuestre que el acaecimiento durante el período en que ejercía el control de la actividad fue solamente la causa de una parte de los daños, se hará responsable solamente de esa parte de los daños.

[3. Si los daños son el resultado de un incidente constituido por una serie de acaecimientos que tengan el mismo origen, los explotadores en el momento de cualesquiera de tales acaecimientos serán conjunta y solidariamente responsables. Sin embargo, cualquier explotador que demuestre que el acaecimiento durante el período en que ejercía el control de la actividad, fue solamente la causa de una parte de los daños, se hará responsable solamente de esa parte de los daños.

4. Cuando una demanda por daños no haya sido satisfecha, la parte no satisfecha será cubierta por cualquier otra persona[, identificado por el operador] cuya actividad haya contribuido al acaecimiento resultante del movimiento transfronterizo.

4. Limitación de la responsabilidad

a. Limitación en tiempo (tiempo límite relativo y tiempo límite absoluto)

Texto operativo 13

Las leyes nacionales pueden estipular tiempos límites relativos y/o absolutos para la presentación de demandas en el caso de la responsabilidad civil[, siempre que dichos límites no sean menores que:

- a) [tres] años a partir la fecha en que el demandante tuvo conocimiento o debía razonablemente haber tenido conocimiento de los daños y sus orígenes; y/o
- b) [quince] años desde la fecha de acaecimiento de los daños].

b. Limitación de la cuantía

Texto operativo 14

[Las leyes nacionales pueden estipular límites financieros para la responsabilidad estricta [, siempre que dichos límites no sean menores que [z] en derechos especiales de giro].]

5. Cobertura

Texto operativo 15

1. [Las Partes pueden[, de conformidad con las [leyes][obligaciones] internacionales,] requerir que el explotador establezca y mantenga, durante el período del tiempo límite de responsabilidad, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros.]

2. [Se insta a las partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras a cargo de los explotadores financieros y económicos apropiados, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los explotadores usar garantías financieras que cubran sus responsabilidades conforme a las medidas nacionales por las que se apliquen estas normas y procedimientos.]

V. PLAN DE INDEMNIZACIÓN SUPLEMENTARIA

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

VI. LIQUIDACIÓN DE DEMANDAS

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

VII. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CREACIÓN DE CAPACIDAD

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}

VIII. ELECCIÓN DEL INSTRUMENTO

{Véase el Anexo II del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/11}
